

Oficio FG-264-16



MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

Fiscalía General de la República

*origen: botones
Daniel D. ...*

ACUERDO FGR-011-2016

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 196-2013, con fundamento en los artículos 15, 18, 40 No. 1, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 76, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 98, 99, 100, 119, 120, 122, 124, 126, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 24, 28, 31, 33, 38, 40, 41, 42, 43, 44 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público, el Estatuto y su Reglamento; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que la Ley del Ministerio Público, emitida por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 228-93, el 13 de diciembre de 1993, establece en el Artículo 24, numeral 8, que corresponde al Fiscal General de la República "Emitir los reglamentos de la presente Ley, así como las ordenes, instrucciones y circulares que sean necesarias para la buena marcha de las dependencias del órgano"; que en el uso de esa potestad reglamentaria, el Fiscal General de la República ha considerado emitir el instrumento normativo estimado de carácter prioritario, para el funcionamiento eficiente de la institución, como lo es el Reglamento Especial de la Dirección General de Fiscalía, cuya ausencia hasta los momentos, ha causado un vacío respecto del orden reglamentario que regule la función y buenas prácticas en el desempeño de los Agentes Fiscales Tribunales, en sus relaciones con los usuarios, con los Tribunales de Justicia, entes policiales y demás cuerpos de investigación, mediante procedimientos coordinados en los cuales se garantice el estricto cumplimiento de la obligación legal impuesta a su dirección de administrar, coordinar y supervisar las actuaciones del cuerpo fiscal y a éstos igualmente su deber de conducir y orientar jurídicamente la investigación de los cuerpos policiales e investigativos, procurando que éstos, acaten conforme al mandato legal, sus directrices.

SEGUNDO: Que el nexo entre el Ministerio Público y la Dirección General de Fiscalía, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, tiene trascendencia jurídica y social en virtud del carácter profesional, técnico, científico y especializado que revisten sus actuaciones durante todas las etapas del proceso penal, identificadas desde la investigación y juzgamiento, hasta la conclusión del mismo.

TERCERO: Que el Ministerio Público es único para toda la República de Honduras y sus representantes ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad y uniformidad de actuaciones, bajo dependencia jerárquica para su designación territorial. Consecuentemente, todos sus servidores y funcionarios actuarán siempre por delegación y bajo la dependencia del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que determine, sea cual fuere la jurisdicción a la cual pertenezcan.

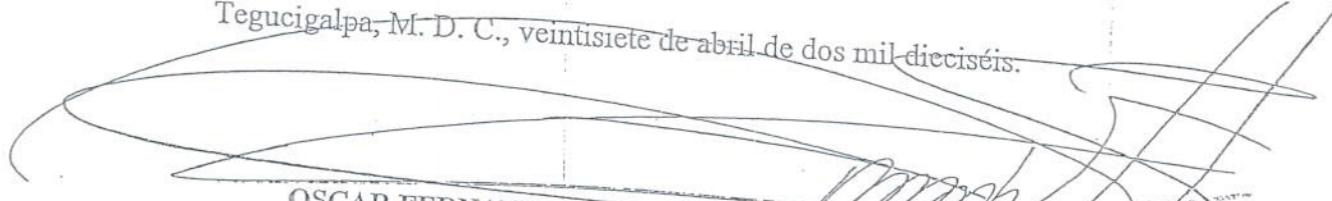
CUARTO: Que la Fiscalía General de la República, asume la responsabilidad, de definir la estructura y funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, con el propósito de garantizar la confianza de la Sociedad Hondureña, para combatir el delito por parte de todos los Fiscales de Tribunales que se desempeñan en los diversos Despachos de Fiscalía, que potencializarán los trámites, investigaciones y el juzgamiento de casos con relevancia jurídico penal, estableciendo a su vez protocolos, procedimientos y métodos que desde el punto de vista cuantitativa y cualitativamente permitirán medir objetivamente el desempeño de los fiscales, siendo ello, concordante con la objetivo fundamental que da existencia jurídica al Ministerio Público; por lo que la presente reestructuración en el fondo y en la forma de la Dirección General de Fiscalía permite delimitar la política clara, firme, fuerte y decidida para combatir el delito, con la obtención de resultados tangibles, que resulta imprescindible en los actuales momentos.



Fiscalía General de la República, emitiendo su opinión legal en cuanto a la estricta observancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, para los efectos de la aplicación del sistema de selección, cuadro de honor, presupuestario, régimen disciplinario y demás procedimientos relativos a la estricta observancia de la carrera fiscal, sistema de ascensos y demás derechos laborales del personal fiscal.

Artículo 423. ENTRADA EN VIGENCIA. El presente Reglamento Especial entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, M. D. C., veintisiete de abril de dos mil dieciséis.



OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

